

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día once de febrero del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte de los ciudadanos
empleados de _____ identificada administrativamente con la referencia número veinticuatro, quienes solicitaron: 1) Informe sobre ingreso en concepto de cobro de tributos por la certificación de documentos en poder del registro nacional de vehículos, durante el periodo del 1 de mayo 2012 y el 31 de diciembre 2015, la información se requiere sea segmentada por cada año, 2) Informe sobre la compra de vehículo institucionales período comprendido entre el 1 de enero 2014 y el 30 de agosto 2015, específicamente a) marca de vehículo b) tipo de vehículo c) precio de cada vehículo D) oficina o dependencia a la que destinado cada vehículo al momento de su adquisición.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora _____ y señor _____

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a dos Unidades Administrativas de este Viceministerio, en atención al primer requerimiento se recibió el oficio

UAGL-VMT-0247/2016 suscrito por el sr. Juan Antonio Guevara Aguilar, en su calidad de Coordinador de Administración General y Logística; mediante el cual informa que de enero a agosto 2015 únicamente se adquirió la compra de un vehículo y detalla la unidad administrativa donde está asignado y su valor; por otra parte se recibió el oficio VMT-DGTO-086-02-2016 de fecha diecisiete de febrero del presente año, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, quien expresa que no se posee datos solicitados respecto al cobro por tributos para la certificación de documentos en poder del Registro Público de Vehículos Automotores.

Por otra parte, se consultó con la Unidad Financiera del MOPTVDU, respecto a ingresos en concepto de cobro de tributos por la certificación de documentos en poder del Registro de Nacional de Vehículo, recibiendo respuesta por medio de nota de fecha veinticuatro de febrero del presente mes y año, suscrita por el Contador Institucional, quien expresa que el MOPTVDU no percibe ingresos en **concepto de tributos**.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese el oficio UAGL-VMT-0247/2016 suscrito por el sr. Juan Antonio Guevara Aguilar, en su calidad de Coordinador de Administración General y Logística y oficio VMT-DGTO-086-02-2016 de fecha diecisiete de febrero del presente año, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito.
- b) De conformidad con el art 73 de la LAIP, confirmase la inexistencia de la información relacionada a ingreso en concepto de cobro de tributos por la certificación de documentos en poder del registro nacional de vehículos, durante el periodo del 1 de mayo 2012 y el 31 de diciembre 2015, la información se requiere sea segmentada por cada año.
- c) Notifíquese a los interesados en el medio y forma señalada para tales efectos.



Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.